



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00453** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **DIANA CAROLINA GOMEZ ORTÍZ** y **OSCAR JAVIER NIETO MÉNDEZ**, y en contra de **LUZ ADRIANA CORREDOR GARCÍA**, **JAIME ARTURO CORREDOR GARCÍA** y **DIEGO ALEJANDRO CORREDOR GARCÍA**, por las siguientes sumas:

1º.- \$10'000.000,00 M/Cte, por concepto de la cuota contemplada en la cláusula cuarta, numeral 3) del acuerdo conciliatorio calendarado del día Trece (13) de Octubre del Dos Mil Dieciocho (2018).

2º Por valor de los intereses moratorios sobre el valor del anterior capital, liquidados desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera período a período (Art. 884 C. Co.).

3º NEGAR la orden de pago por concepto de honorarios ya que, dentro de la cláusula séptima del acuerdo conciliatorio Ibídem, no se estableció un valor o porcentaje, y dentro del escrito de demanda tampoco se indicó dicha suma de dinero. Además, se recuerda que una vez se tenga sentencia, se fijaran agencias en derecho a favor de la parte vencedora dentro del litigio.

4º Sobre las costas se resolverá en su momento.

5º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6º. RECONOCER al abogado **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.25. Hoy,
29 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria